

CONTRATO 0241-2022

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN
TELEMEDELLÍN

CONTRATISTA: ALFARO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S

NIT 901.551.458-1

OBJETO: CONTRATAR EL DISEÑO DE UNA ESTRATEGIA DE
COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL PARA LA ALCALDÍA DE
MEDELLÍN.

PLAZO: A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE
LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL
VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022

VALOR: CIEN MILLONES DE PESOS ML (\$100.000.000) INCLUIDO IVA

DENINSON MENDOZA RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.105.562, quien actúa en calidad de Gerente de la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín, asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas del orden Municipal, constituida mediante escritura pública 2176 del 13 de agosto de 1996, en la Notaría Novena de Medellín y sus reformas, NIT. 811.006.762-3, entidad que en adelante, y para todos los efectos del presente documento se denominará **TELEMEDELLÍN**, y por la otra, **JOSE ALEJANDRO ARIAS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.026, actuando en nombre y representación de **ALFARO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.551.458-1 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente Contrato, previo las siguientes consideraciones: 1) Que todo el proceso precontractual adelantado cumplió con los principios de la función administrativa y la normativa vigente en la materia. 2) Que la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0273; para atender las obligaciones que emanen de la suscripción del contrato adjudicado. 3) Que hacen parte de este contrato la Invitación, formatos y anexos y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. 4) Que este contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341, Ley 182 de 1995 en lo pertinente al servicio de televisión, las normas comerciales y civiles pertinentes, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en lo concerniente al régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, lo pertinente a garantías del contrato y finalmente, la Invitación, la cotización presentada por **EL CONTRATISTA**, el Manual de Contratación de Telemedellín y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Contratar el diseño de una estrategia de comunicación gubernamental para la Alcaldía de Medellín. **SEGUNDA. ALCANCE:** El objeto comprende: Informe detallado que contenga el diseño de estrategias comunicacionales en los meses de febrero a mayo de 2022 para la Alcaldía de Medellín. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato, se estima en la suma de cien

millones de pesos ML (\$100.000.000) IVA Incluido. El valor del presente contrato podrá adicionarse previa justificación escrita por parte del supervisor **Parágrafo:** En caso de no ejecutarse completamente el recurso asignado al contrato, dichos valores deberán reintegrarse al presupuesto de Telemedellín. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El pago será de 30 a 45 días, contados a partir de la radicación de la factura. TELEMEDELLÍN cancelará el valor del presente contrato mediante pago PARCIAL, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Telemedellín deducirá de dicho valor los impuestos de ley a través de la Dirección administrativa y Financiera **Parágrafo 1:** El presente contrato tiene asignado el presupuesto indicado, lo que significa que el valor ejecutado podría ser inferior o superior en caso de que la necesidad lo amerite, el valor pagado corresponderá a lo efectivamente ejecutado y ordenado por el contratante a través de la supervisión. Los valores cotizados deberán mantenerse durante la ejecución del contrato, y en caso de requerirse ítems o servicios no cotizados, cada uno de éstos deberá ser cotizado y aprobado por Telemedellín y así deberá constar en documento escrito. **Parágrafo 2:** Reporte de cuenta Bancaria: EL CONTRATISTA, se obliga a Informar a TELEMEDELLÍN, un número de cuenta bancaria a su nombre; en la cual le serán transferidos los pagos que por este concepto efectúe TELEMEDELLÍN. Para esto, deberá diligenciar el formato "INSCRIPCIÓN PARA PAGO POR VÍA ELECTRÓNICA". **QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** La ejecución del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato hasta el veintisiete (27) de mayo de 2022, cuando las circunstancias lo ameriten, las partes podrán prorrogarlo o suspenderlo de común acuerdo. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga: 1). Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el Canal. 2). Avisar a TELEMEDELLÍN dentro de las doce (12) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Canal. 3). Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas, financieras y características estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y el pliego de condiciones los cuales hacen parte vinculante del contrato. 4) El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que TELEMEDELLÍN adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 5) Todos los gastos generados por transportes, alimentación, gastos de personal, horas extras, viáticos, serán por cuenta del contratista. 6) Atender las medidas decretadas por el Gobierno Nacional y el Canal Telemedellín sobre el autocuidado durante la contingencia del COVID-19 (tapabocas, guantes cuando se requiera, distanciamiento social, lavado de manos, entre otras). 7) Obligaciones específicas: 1. Analizar diferentes aspectos de la estrategia de comunicación de la Alcaldía de Medellín como: mensajes de campañas y respuestas ante situaciones coyunturales, y proponer posibles acciones a nivel comunicacional. 2. En caso de ser necesario, el contratista podrá de manera virtual, preparar con líneas argumentativas a voceros para la participación en eventos o transmisiones, con el fin de mejorar la calidad informativa y el alcance de los mensajes de la Alcaldía de Medellín 3. Proponer mejoras en los mensajes que se le dan a la ciudadanía a partir de análisis de transmisiones, ruedas de prensa, entrevistas con medios o comunicados que se lleven a cabo. 4. Analizar estudios de percepción

ciudadana cuantitativos y/o cualitativos sobre diferentes programas, planes, proyectos, políticas públicas, situaciones coyunturales para realizar recomendaciones que le permitan a la Administración Municipal establecer mejores canales de comunicación con la ciudadanía. 5. Sintetizar y sistematizar las propuestas de los mensajes para los ciudadanos 6. Destinar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente contrato. 7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones dados por el supervisor del contrato en cualquier momento durante la ejecución. 8. Abstenerse de suspender o abandonar el cumplimiento del contrato, excepto por situaciones de fuerza mayor y caso fortuito que deberán ser previamente justificadas. 9. Cumplir con las fechas y tiempos pactados según orden de servicio. 10. Consolidación de información que permita el diagnóstico actual frente a las estrategias de comunicación de la Alcaldía de Medellín. 8) Proporcionar las garantías exigidas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, requiere para su legalización y ejecución: 1. Registro presupuestal efectuado por TELEMEDELLÍN. 2. La expedición y aprobación de la respectiva garantía 3. Firma del acta de Inicio. **Parágrafo:** Una vez entregado el contrato, EL CONTRATISTA, cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo **OCTAVA. PAGO DE APORTES:** EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de la seguridad social integral de sus empleados al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, certificado por el revisor fiscal o representante legal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. Tratándose de personas naturales la copia de la planilla de pago. **NOVENA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA prestará garantía única dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del mismo, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, o garantía Bancaria, aceptada una u otra por TELEMEDELLÍN, la cual cubrirá:

AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20	20.000.000	Plazo del contrato y 4 meses más

DÉCIMA. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El Contratista se obliga para con Telemedellín a reponer hasta el monto de la garantía única cada vez que en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si El Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida por Telemedellín, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra TELEMEDELLÍN. Para la imposición de las multas, TELEMEDELLÍN, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante el Juez del Contrato para la declaratoria de las mismas. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del EL CONTRATISTA, TELEMEDELLÍN podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a

título de pena, por un monto equivalente hasta por el uno punto siete por ciento (1.7%) del valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, TELEMEDELLÍN tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a TELEMEDELLÍN a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, TELEMEDELLÍN podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento, si se constituye o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil. **DÉCIMA TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de los emolumentos a que Telemedellín se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a:

PRESUPUESTO	RUBRO
Disponibilidad presupuestal N° 273	9232020200801

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL: EL presente contrato no genera relación laboral alguno entre EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas con TELEMEDELLIN; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan a TELEMEDELLIN, teniendo en cuenta que el servicio prestado por EL CONTRATISTA es independiente y diferente de las actividades que desarrolla TELEMEDELLIN. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio de TELEMEDELLIN y el carácter que asume en este contrato, es el previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 2351 de 1965. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del DIRECTORA AGENCIA TM o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia Técnica, Administrativa, Jurídica y Financiera del contrato conforme las disposiciones vigentes y asumirá todas las responsabilidades que la ley señala. **Parágrafo 1:** El supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual, previa autorización del organizador del gasto. **Parágrafo 2:** El supervisor puede ser sustituido en cualquier momento; en este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles, irresistibles e inimputables constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. **DÉCIMA SÉPTIMA. PAZ Y SALVO:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo de todo concepto con Telemedellín. En el evento

de no estarlo, autoriza para que la Tesorería en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso haga el cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra inciso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses e impedimentos que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con lo estimado en la Constitución Nacional, la Ley y las demás normas que los modifiquen o adicionen. **DÉCIMA NOVENA. SARLAFT:** Las partes declaran que: a) La actividad, profesión u oficio que realizan es lícita y ejercen dentro de los marcos legales. b) Los recursos que poseen provienen de actividades que no se encuentran dentro de las contempladas en el Código Penal Colombiano como ilícitas. c) Los recursos que se derivan del vínculo comercial entre las partes, no serán destinados a ninguna actividad ilícita incluida la financiación de actividades terroristas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** en caso de que alguna de las partes, genere algún tipo de riesgo relacionado con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, así como sus riesgos asociados, es causal suficiente para que la otra parte, de por terminado de manera unilateral el presente contrato, sin que por este se deba cancelar indemnización alguna. **VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a **TELEMEDELLÍN** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y de las obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **TELEMEDELLÍN** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne **TELEMEDELLÍN** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA, tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, absteniéndose de divulgar, difundir, o usar por ningún medio, la información verbal, escrita o en medios magnéticos a la que tenga acceso, se desarrolle o resulte de los trabajos que sean encomendados y que pueda constituir materia de secreto industrial o comercial (know-how), marcas, dominios, derechos de autor, planes de negocios, información tributaria o contable y en general la información confidencial de las partes a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, sin el consentimiento expreso y por escrito del CONTRATANTE. Asimismo, las partes se comprometen a no adquirir o aprovechar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial, los planes de negocios, informaciones e innovaciones tecnológicas conocidas con ocasión a la ejecución del presente contrato. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO 2:** El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá durante la vigencia del presente contrato, aún durante sus suspensiones,

adiciones y prórrogas, y dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El CONTRATISTA debe salvaguardar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información que administre y/o maneje dentro de TELEMEDELLÍN durante la vigencia del contrato, así como realizar la respectiva devolución de la información digital y/o física que le fue entregada al momento de iniciar el contrato y durante la vigencia del mismo hasta su finalización. **VIGÉSIMA TERCERA.**

RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Declaro que conozco la importancia de realizar el tratamiento de las bases de datos personales del responsable ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN "TELEMEDELLÍN" de manera acorde a los preceptos estipulados por el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. Asimismo, los propósitos del uso de los datos exclusivamente serán los tendientes a desarrollar el objeto contractual aquí estipulado. Me comprometo a incorporar y aplicar estrictos niveles de seguridad y confidencialidad sobre las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de la ocurrencia de algún incidente de seguridad con las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, realizaré contacto directo con el Canal a través del oficial de protección de datos personales de la ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN "TELEMEDELLÍN" e informaré la situación. Me comprometo a dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos de la ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN "TELEMEDELLÍN" la cual con la firma del presente contrato declaro conocer y comprender. La violación demostrada de las obligaciones aquí estipuladas permitirá a la ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN "TELEMEDELLÍN" tomar las acciones contractuales y legales necesarias para salvaguardar su indemnidad y los derechos de los titulares." **VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato.

PARÁGRAFO: Se entenderá suspendido el Contrato mientras a juicio de TELEMEDELLÍN, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del Contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido. **VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el respectivo Contrato sin el consentimiento previo y escrito de TELEMEDELLÍN pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para la solución de controversias que surjan de este contrato se recurirá a los métodos alternativos de solución de conflictos, amigable composición, arbitramento o conciliación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará por vencimiento del plazo o anticipadamente en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de TELEMEDELLÍN.
2. Unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.
3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que imposibiliten la ejecución del

contrato. 4. Unilateralmente por parte de Telemedellín, informando con anticipación al contratista. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Compromiso presupuestal b) Certificado de disponibilidad c) Propuesta del contratista, d) Invitación o pliego de condiciones, e) La Garantía Única constituida por el contratista y aprobada por TELEMEDELLÍN y f) demás documentos que se generen en la ejecución del contrato. **TRIGÉSIMA. PUBLIACIÓN:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, la presente adición, una vez perfeccionada, será publicada por TELEMEDELLÍN en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co. **TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

28 ENE 2022

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín,

TELEMEDELLÍN

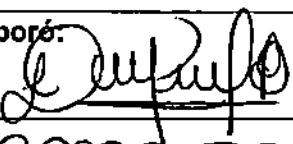
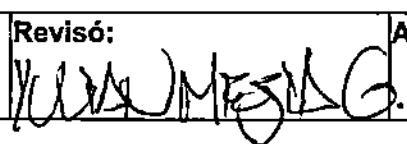
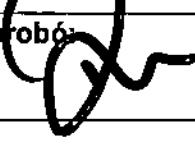
CONTRATISTA

DENINSON MENDOZA RAMOS

JOSE ALEJANDRO ARIAS CRUZ

RESTREPO CONTRERAS LADY JOHANNA
Supervisor(a) designado(a)

Los abajo firmantes declaramos que hemos elaborado, revisado y aprobado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Gerente.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
		
20220275		

Registro presupuestal